



Expediente: **CDHEC/343/19**

Asunto: Se emite **medida cautelar 06/2019**

Oficio: PRE/179/2019

Colima, Colima, 26 de Julio de 2019

**CP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA**  
**P R E S E N T E.-**

**AR1**  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA**  
**P R E S E N T E.-**

**AR2**  
**COMANDANTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**  
**PRESENTE**

**Q1**

Distinguido Presidente municipal, Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Colima y Comandante de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Colima:

El día 19 diecinueve de Julio de 2019 dos mil diecinueve, esta Comisión de Derechos Humanos recibió escrito de queja suscrito por la **Q1**, asignándosele como número de expediente el **CDHEC/343/2019**, donde señala como autoridades responsables al **AR1**, así como también al **AR2**. Visto el estado actual que guarda el expediente de queja, el suscrito Licenciado Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes: - - - - -

**----- ANTECEDENTES -----**

- - - Con fecha 19 Diecinueve de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en este Organismo Estatal, queja signada por **Q1**, en donde se desprende lo siguiente: "Yo **Q1**, debo mencionar que bajo protesta de decir verdad, tengo 4 años trabajando como Auxiliar en temporada de feria del 2014 al 2018.

*En la feria pasada 2018 participe como Auxiliar de Transito junto con mi hermana **C1**, ahí fue la primera discusión que tuve con el Comandante **AR2** de la DGSPPV, porque cuando quito a mi hermana de su servicio la subió a la patrulla y se la llevo, yo le pregunte que en cual servicio la había puesto y él me contestó que él no sabía que por órdenes del Director **AR1**, yo muy molesta y preocupada por mi hermana.*

*El Comandante **AR2** le hablo al Director de la DGSPPV y le dijo que yo estaba muy preocupada por mi hermana y muy molesta por esa acción y el le prestó su teléfono a mi hermana y ella se comunicó conmigo, solo me dijo que no me preocupara que estaba con el Director **AR1** y que ella solo obedecía órdenes.*

*Se terminó el evento de la feria, y seguimos en comunicación con el Director **AR1**, nos invitaba en el parque el Rodeo para ahí hablarnos de trabajo en una ocasión llevo a un agente Macario, a mí la verdad no se me hacía lugar para hablar de trabajo.*



*En diciembre de 2018 nos contratan para trabajar como Auxiliar de Transito, en las fiestas de las Luces, ahí también el **AR1** hace abusó de su autoridad porque*

*en distintos días quita a mi hermana de su servicio para llevarla a Tecomán, y ella muy asustada me platica que en el restaurant donde estaban comiendo balacearon una camioneta y me dijo que fue porque el Director **AR1** le ordenaba que ella fuera con él, en una ocasión cuando estaba de servicio en un crucero en la vía recreativa el Comandante se acercó a mí y me empieza a decir que cada vez que entra una compañera nueva a la corporación todos los compañeros se quieren hacia ella para que ande con ellos, pero que al final él se las llevaba a la cama que cuando estaban en el hotel él les preguntaba que porque él, la verdad lo sentía como si me quisiera proponer algo, hacía que me sintiera súper incomoda, el me empezaba a hostigar ofreciéndome un café o chocolates, en una ocasión yo le recibí una y el pasaba en la patrulla, una vez así varias veces chiflándome y como él veía que yo no le hacía caso se bajaba de la patrulla y me pregunto que si ya me había comido el chocolate y yo le había dicho que no que se lo iba a regalar a Tovi el perro de la "32" Dirección de Tránsito y Vialidad, de ahí él se enojó y me empezaron a poner en área de castigos y todos los compañeros se daban cuenta y me preguntaban que había hecho, porque me castigaba por no acceder a sus dichos.*

*Debo mencionar que el Director **AR1** me hizo firmar un documento donde decía que el Comandante **AR2** nunca nos había acosado sexualmente, ahí nos involucraban a **C2**, ella si firmó y a la semana la despiden, pero desconozco la volvieron a reinstalar a sus servicios de Agente, a **C3** ella no firmó y a ella solo tomaron represalias de trabajo, yo **Q1** si firmé por miedo a que me quitaran el trabajo, pero yo le dije al Director que nunca tuve que firmar ese documento. Porque de ahí hubieron represalias contra mí en una ocasión yo falté a mi trabajo porque había amanecido muy mal y fui a mi clínica (**DATO PERSONAL PROTEGIDO**) pero no alcancé ficha y me fui a un similares, para eso un día antes mi celular se me había extraviado por eso no me comuniqué hasta en la tarde con el Director, el me pide que me presente en el turno de 06:00 am a 18:00 arrestada por 2 días sin permiso de dormir, no leer, no ver mi celular, que si quería comer sólo se lo pidiera a un compañero, el me mandó a hablar a su oficina y me preguntó que si tengo una amistad con **C4**, yo le dije que sí, y el Director **AR1** me empieza a gritar que debo decidir si ese pendejo o él, que yo debo de andar con el Comandante **AR2** o el Agente del **C5** pero con **C4**, No, que él lo iba a conocer y que lo iba a correr, a mí me dijo que me quitaba el permiso de estudiar, que me olvidara de la academia porque ya no me iba a mandar, y que si él quería me corría en ese momento, me quede arrestada de 06:00 am a las 18:00 horas y continúe pero era mi servicio de 18:00 a 06:00 am en ese horario solo de dieron 20 minutos para bañarme y por lo tanto como utilice ese tiempo para el baño ya no me dieron permiso de comer, continúe mi arresto de 06:00 a 18:00 horas en ese turno entraba el encargado **C6**, el como a las 07:00 am me preguntó que si ya quería ir a desayunar, y yo le dije que no quería ir a desayunar que sólo pedía una hora para dormir, el Comandante **AR2** le dijo que no tenía permiso de nada por órdenes del Director **AR1**, y **C6** me lleva para que compre desayuno y posterior me dijo que me durmiera una hora que él se responsabilizaba de lo que pasara porque me veía muy mal, ya casi al cumplir con mi arresto faltando media hora, me empecé a sentir con mucho dolor en la espalda no me podía mover del dolor, en una patrulla me llevaron a la clínica (**DATO PERSONAL PROTEGIDO**) se me bajó la presión, me pusieron suero y me inyectaron (**DATO PERSONAL SENSIBLE PROTEGIDO**), al día siguiente fui consulta con mi médico familiar y me dieron dos días de incapacidad, cuando el Lic. **AR1** no me había contado esto yo paso hablar con el Coronel de Infantería **C7**, para preguntarle que por qué razón no me iban a mandar a la academia y él me dijo que si me iban a mandar,*



*solo duré en la Academia una semana inicié el lunes 8 de julio y el viernes 12 del mismo mes, me regresaron para que me incorpore a mi servicio, sin darme ninguna explicación, el sábado 13 de julio hable con el Coronel de Infantería **C7**, para preguntarle que si de favor me podía decir que cual había sido la razón para que me hubieran regresado y me dijo que por no haber pasado los*

*exámenes de control y confianza y que empezara a buscar por otro lado, porque no podía seguir perteneciendo a la corporación de Seguridad Pública y Policía Vial, yo le decía al Coronel **C7** que el Lic. **AR1** que el en formación me había felicitado porque pase los exámenes de control y confianza y en su momento me había mandado por whatsapp, junto con mi hermana **C1** a la Lic. **C8** le confirma al Coronel que si ella tenía el oficio de C3 que si había pasado los exámenes de Control de Confianza, de hecho cuando el Director **AR1** cuando nos hizo firmar el oficio donde deslindamos de toda responsabilidad al comandante **AR2** ese día el Lic. **AR1** nos mostró 4 resultados de C3 el de **C9** Reprobado, **C10** reprobado, **C1** aprobado, **Q1** aprobado, el Lic. **AR1** se quedó con esos documentos, cuando yo le recuerdo al Lic. **AR1** el me contesta que mi resultado se perdió que si yo tenía problemas con la Lic. **C11** que ella tiene acceso a esos documentos. Todo lo sucedido es por no acceder a sus peticiones, yo seguía cadena de mando y por no hacerme eso paso a dejar mi queja.” -----*

**VIDENCIAS.**-----

- - - 1.- Queja presentada mediante escrito ante el personal de éste organismo protector de los derechos humanos de fecha 19 diecinueve de Julio del 2018 dos mil dieciocho; anexando copia simple de Denuncia de Hechos, presentada ante la Agencia del Ministerio Público, registrada bajo el número de Carpeta de Investigación (**DATO PERSONAL SENSIBLE PROTEGIDO**); así también una copia simple de un Informe dirigido al Lic. **AR1**; de la misma manera copia simple de un memorándum No. DGSPV/DO/084/2019; así mismo una copia simple de receta médica, expedida por el Dr. **C12**; al igual una copia simple de una receta individual, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; así del mismo modo una copia simple de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social; por último una copia simple de un memorándum No. DGPMC/DA/015/2019. -----

**CONSIDERACIONES:**-----

- - - **PRIMERA.**- Bajo esa inercia y sin estar prejuzgando una posible conducta violatoria de Derechos Humanos, es que, en observancia al punto C.1.Cuestiones Previas al Proceso del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, como documento orientador para el efecto del presente acuerdo, es que, dicho protocolo señala y hace referencia a los medios de protección en el sentido de que (...) de acuerdo con el deber de garantía y de debida diligencia, en cuanto se tiene noticia de un caso quienes juzgan deberán preguntarse si la víctima requiere medidas especiales de protección (...); lo cierto, es que, si bien esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, no es un órgano jurisdiccional con facultades para juzgar, también es cierto que, este organismo estatal, investiga posibles violaciones a Derechos Humanos, en el que tiene como finalidad la de defender los mismos, por mandato constitucional. -----

- - - **SEGUNDA.**- Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a la letra dice: El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas



cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. - - - - - **TERCERA.**- En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto hay en curso una amenaza por Hostigamiento Laboral y Hostigamiento Sexual, que de

consumarse este llegará a ser de naturaleza irreparable, dado que el bien tutelado se encuentra en riesgo, los derechos humanos interdependientes a este.- - - - -

- - - **CUARTA.**- Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención de Belém Do Para, establecen el respeto y la no violencia en contra de la mujeres. - - - - -

- - - **QUINTA.** - Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con la perspectiva de género, en virtud de que la quejosa en su condición de ser mujer, debe recibir un trato digno, por consiguiente, se procede a realizar el siguiente análisis:

De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprenden palabras ofensivas dirigidas hacia la quejosa y mal trato las cuales constituyen un acto violatorio de la dignidad humana, en atención a lo siguiente: *"La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona"*.<sup>1</sup>

En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1º, señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, haciendo referencia a la dignidad humana de todas las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana se ve protegida por los artículos 12º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### CONCEPTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Resulta importante mencionar que el feminismo es uno de los movimientos más importantes de los años sesentas, ya que contribuyó a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas. El 9 de mayo de 1971 hizo su aparición en la ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano: Mujeres en Acción Solidaria, desde entonces a la fecha han pasado muchas cosas en la búsqueda por derribar la barrera de la desigualdad.<sup>2</sup>

<sup>1</sup>(<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana> )

<sup>2</sup>(<http://www.difusioncultural.uam.mx/revista/feb2003/lau.html> )

"2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"



Existen diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la discriminación contra la mujer, como lo es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; la que señala: **"Artículo 1.-** *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"<sup>4</sup>, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998; siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos:

**"Artículo 1.-** *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*

**"Artículo 2.-** *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*(...)*

*C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."*

De igual modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>5</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente:

**"Artículo 4.-** *Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- III. La no discriminación, y*
- IV. La libertad de las mujeres."*

Disposición jurídica que encuentra semejanza con los numerales 7 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima<sup>6</sup>, que a la letra dice:

<sup>3</sup><http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

<sup>4</sup><http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>5</sup>[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007)  
*"2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"*



**"Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, son principios

rectores:

(...)

II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;

(...)

y

VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado."

**"Artículo 10.-** Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

I.- La vida;

II.- La libertad y autonomía de las mujeres;

III.- La igualdad de género;

IV.- La intimidad;

V.- La no discriminación;

VI.- La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;

VII.- El patrimonio;

VIII.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IX.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

X.- La seguridad jurídica."

#### ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

En el contexto normativo anterior, la violencia psicológica contra las mujeres que sufre la quejosa en su entorno laboral y su violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el derecho a la no discriminación es un hecho que para esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos no pasa desapercibido.

Al respecto, el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos, "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades."

Se configura como violencia psicológica cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

---

<sup>6</sup>[http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres\\_vida\\_libre\\_violencia\\_04feb2017.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf)



Todas estas disposiciones jurídicas tienen como objetivo la protección de la dignidad humana y que, en este caso particular, se vio vulnerada a la C. **Q1**, pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, la quejosa señala que personal de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil, la insultan y la intimidan con ofensas y malos tratos.

Así mismo lo que señala el artículo 7 de la referida Convención Belém Do Para que observe y cumpla llevando acabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Bajo la misma tesitura y cobijo emanado en espíritu del artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reza (...) Las órdenes de protección: Son actos de protección fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (...), en concordancia con el arábigo 31 de la misma ley general, que indica (...) Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima, y III. Los elementos con que se cuente (...), así mismo de la misma ley, en relación con el numeral 06, que señala (...) Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. La violencia psicológica..., II. La violencia física..., III. La violencia patrimonial... IV. Violencia económica..., V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (...), en conjunción con el artículo 10, que dice (...) Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y

*"2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"*



seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (...), en connotación con el arábigo 11, que puntualiza (...) Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas (...), y a su vez el artículo 13, puntualiza (...) El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación

lasciva. (...), así como, lo que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), que tiene como finalidad la de establecer por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y que, en su artículo 1, señala que, (...) Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (...), como también lo establece en su artículo 2 punto 3 en el que reconoce los tipos de violencia, y que indica (...) Perpetrada o Tolerada por el Estado, o sus agentes donde quiera que ocurra (...)

En atención al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Registro No. 2009084.- Décima Época. - Instancia: Primera Sala. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Tomo I, Libro 18, mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. **"DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** *El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular."*

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

**MEDIDA CAUTELAR**

**PRIMERO.- A Ustedes, C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA, C. AR1, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA y COMANDANTE AR2, DE LA YA REFERIDA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL**

*"2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"*





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

**MUNICIPIO DE COLIMA**, a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que a la quejosa, sea protegida en su integridad física y dignidad humana, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a su derecho humano, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

Se solicita a las autoridades señaladas como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

**ATENTAMENTE  
VISITADOR ADJUNTO**

---

*"2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"*